



## **RESOLUCIÓN N° 0862-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 14 de septiembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n° 984-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, mediante la cual solicita la **PRORROGA DE PLAZO** para la presentación del contrato de adjudicación o concesión del proyecto denominado: **“Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa”**; obligación que fue establecida en el artículo 3° de la N° 707-2021/SBN-DGPE-SDDI, respecto al predio transferido a su favor de **2,558.41 m²**, ubicado en el lote 2 de la manzana F' del Asentamiento Humano “Noveno Sector - Oasis de Villa”, Grupo Residencial 3, Noveno Sector, del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° P03162050 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 28124 (en adelante “el predio”).

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante la Resolución n° 299-2015/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2015 (en adelante, la “Resolución 1”), se aprobó la transferencia interestatal entre entidades públicas de “el predio” a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (en adelante, “MVCS”), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa” (en adelante, “el proyecto”); asimismo, en el segundo y tercer artículo de la parte resolutive, se dispuso que el citado sector tiene el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la referida resolución, para presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y presentar el contrato de adjudicación o concesión, respectivamente, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

3. Que, mediante la Resolución n° 411-2017/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2017 (en adelante, la “Resolución 2”), se levanta la carga impuesta en el segundo artículo de la “Resolución 1”, por cuanto el “MVCS” presentó, el expediente de proyecto denominado “Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa”,

dentro del plazo otorgado; asimismo, en su segundo y tercer artículo, se constituyeron las siguientes cargas, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento: **i)** la ejecución de “el proyecto” en el plazo de cinco (5) años, contados desde la notificación de la referida resolución (en adelante “la primera obligación”); y, **ii)** la presentación del contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, en el plazo de dos (2) años, contados desde la notificación de la referida resolución (en adelante, “la segunda obligación”).

4. Que, mediante Oficio N° 537-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 11 de septiembre de 2020 [(S.I. N° 14230-2020)], el “MVCS” solicitó la suspensión del plazo para cumplir con “la segunda obligación”, a fin de presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito, al haberse declarado desierto el Concurso N° 01-FM/GPIS-2019, lo que constituye un evento de fuerza mayor; en ese sentido, mediante Resolución n° 0707-2021/SBNSDDI del 17 de agosto de 2021 (en adelante, la “Resolución 3”), se aprueba la suspensión del plazo para el cumplimiento de “la primera obligación” y “la segunda obligación” impuestas mediante “Resolución 2”, desde el 16 de abril del 2019 hasta la notificación de la “Resolución 3”. Asimismo, se modifica el segundo y tercer artículo de “la Resolución 2” en los términos siguientes: **i)** para la ejecución de “el proyecto”, se otorga el plazo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la “Resolución 3”; y, **ii)** para el cumplimiento de la presentación del contrato de adjudicación o concesión, se otorga el plazo de dos (02) años contados a partir de la notificación de la “Resolución 3”; disponiéndose en ambos casos, la sanción de reversión en caso de incumplimiento.

5. Que, es preciso señalar que la “Resolución 3” fue debidamente notificada a “MVCS”, el 19 de agosto de 2021, a través de la Notificación N° 02179-2021/SBN-GG-UTD, tal como se acredita con la Hoja de Tramite n° 90866-2021, motivo por el cual, el plazo para que el citado sector cumpla con la presentación del contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, venció el 19 de agosto de 2023.

6. Que, mediante Oficio n° 279-2023-VIVIENDA-OGA presentado el 9 y 10 de agosto de 2023 [(S.I. n° 21104-2023, 21032-2023 y 21057) (Fojas 2)], es decir, dentro del plazo otorgado, el “MVCS”, representado por el director general de la Oficina de Administración, Yuri Ivan Ayala Alfaro, solicitó la ampliación de plazo para cumplir con la presentación del contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito, obligación establecida en el artículo 3° de la “Resolución 3”. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: **i)** Informe Técnico Legal n° 030-2023-VIVIENDA/VMVU-PGSU-CG del 31 de julio de 2023 (fojas 5-14); **ii)** Informe Técnico Legal n° 031-2023-VIVIENDA/VMVU-PGSU-CG del 7 de agosto de 2023 (fojas 16-19); **iii)** Informe n° 2345-2022-VIVIENDA-OGA-OACP del 3 de agosto del 2023 (fojas 20-24).

7. Que, respecto a la ampliación de plazo, se debe tener en cuenta que, en aplicación del artículo 214° de “el Reglamento”, la entidad adquirente puede solicitar la prórroga del plazo para el *cumplimiento de la finalidad o de la obligación* para la cual le fue transferido el predio estatal, antes de su vencimiento, concordado con el numeral 6.22.1 de la Directiva DIR-00006-2022/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia interestatal y para la Reversión de dominio de predios estatales”, aprobada mediante Resolución n.° 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022 (en adelante, “la Directiva”). Por su parte, el numeral 6.22.2 de “la Directiva” prevé que la aprobación del pedido de prórroga del plazo para el cumplimiento de la finalidad es efectuada previa evaluación de cada situación, teniendo en consideración si el pedido se encuentra debidamente justificado, la factibilidad de su cumplimiento, entre otros criterios.

8. Que, estando a lo expuesto, si bien la norma no prevé la ampliación o prórroga de plazo para el presente caso; no es menos cierto que, la doctrina respecto de las lagunas en la norma respecto a la diversidad de casos que pueda tener a la vista un operador del derecho, señala que, a pesar de que todo sistema jurídico por su característica de construcción sistémica posee unidad y coherencia, ello no impide descubrir en él la existencia de lagunas normativas que ocasionan problemas para la consecución de los fines y valores que este intenta alcanzar dentro de una comunidad. Como bien lo puede acreditar la actividad jurisdiccional, por muy minuciosas y casuísticas que puedan ser sus normas, ningún sistema jurídico puede prever o adelantar solución a la pluralidad de casos que la realidad siempre cambiante plantea. (GARCÍA TOMA, 2019, p. 701).

9. Que, en ese orden de ideas, corresponde a esta Subdirección realizar una interpretación analógica de la norma; siendo que, dicha modalidad de interpretación para la doctrina constituye un procedimiento interpretativo al que se recurre cuando en el ordenamiento jurídico no se halla una norma aplicable al

caso. La analogía consiste en *“el proceso lógico que tiende a inducir de soluciones particulares el principio que las explica, para buscar en seguida las condiciones del mismo principio en otras hipótesis a las que se lo aplica por vía de deducción”*. El fundamento de la analogía descansa en un instinto profundo de nuestra naturaleza, por el cual experimentamos un deseo de igualdad jurídica, y aspiramos a que las mismas situaciones de hecho se rijan por idénticos principios jurídicos. (LLAMBIAS, 1964, p. 115).

10. Que, a mayor abundamiento, lo particular de la analogía, dentro de la integración jurídica, consiste en que el agente aplicador del derecho toma una norma con un supuesto elaborado para una situación determinada y lo aplica a otra que es distinta pero semejante a la prevista. Estrictamente, aquí no hay norma jurídica aplicable al caso que se quiere regular, pero el agente aplicador opta por considerar que la situación que ocurre, si bien no está prevista es “análoga” a la contenida en el supuesto de la norma y, por tanto, la regula aplicando la consecuencia, pero cambiando *en algo* el supuesto. (RUBIO CORREA, 2009, p. 81).

11. Que, en atención a lo señalado, considerando que el presente pedido está relacionado al cumplimiento de la presentación del contrato de adjudicación debidamente inscrito en la partida respectiva, y siendo que, el “MVCS” antes del vencimiento del plazo otorgado, alega que por motivos no imputables no puede cumplir dentro del plazo establecido la obligación antes descrita, por lo que solicita su ampliación y teniendo en cuenta que la figura de la ampliación o prórroga del plazo para la presentación del contrato de adjudicación debidamente inscrito en la partida respectiva no se encuentra regulado por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales; corresponde hacer uso de la interpretación analógica<sup>1</sup>, y aplicar al caso en concreto en lo que corresponda los supuestos contemplados en el artículo 214º de “el Reglamento” y el numeral 6.22.1 de “la Directiva”.

12. Que, asimismo, en relación a la prórroga del plazo, el numeral 147.3 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante el Decreto Supremo nº 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley nº 27444”) dispone que esta es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

13. Que, en atención a la normativa y los conceptos descritos en los considerandos precedentes, corresponde determinar si en el caso en concreto, sucedieron eventos no imputables al “MVCS” que han impedido que dicha entidad cumpla con la obligación contenida en el tercer artículo de la “Resolución 3”; en ese sentido, de la revisión del Informe Técnico Legal nº 030-2023-VIVIENDA/MMVU/PGSU-CG del 31 de julio de 2023, complementado con el Informe Técnico Legal nº 031-2023-VIVIENDA/MMVU/PGSU-CG del 7 de agosto del 2023, se advierte que el “MVCS” sustenta la ampliación de plazo, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Mediante el Oficio nº 096-2022-VIVIENDA/MMVU/PGSU de fecha 25 de febrero de 2022 y el Oficio nº 635-2022-VIVIENDA/MMVU/PGSU de fecha 18 de julio 2022, el Programa de Generación de Suelo Urbano -PGSU solicitó a la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, en adelante “la Municipalidad”, precisión con respecto a las obras viales ejecutadas sobre “el predio”.
- ii. Mediante Oficio nº 044-2022-GDU/MVES de fecha 9 de agosto de 2022, “la Municipalidad” indicó que se debe considerar como primer punto de absolución de discrepancias, lo establecido en el plano de trazado y lotización inscrito en el AS. 00001 y la rectificación de este, inscrito en el AS. 00007 de la partida P03162050 y que la modificación al trazo vial existente deberá ser repuesta en los tramos afectados, cumpliendo con las condiciones de transitabilidad y seguridad reglamentaria.
- iii. Mediante Oficio nº 992-2022-VIVIENDA/MMVU/PGSU de fecha 7 de diciembre de 2022, el PGSU solicitó a “la Municipalidad”, la conformidad de la propuesta de nuevo trazo de vías, veredas y linderos, obteniéndose la CONFORMIDAD mediante Oficio nº 002-2023-GDU/MVES de fecha 26 de enero 2023, señalándose que: *“(…) se otorga la CONFORMIDAD al nuevo trazo de las vías circundantes del predio ubicado en Lote 2, de la Manzana F’ del Asentamiento Humano “Noveno*

---

<sup>1</sup> Título Preliminar del Código Civil peruano

(...)

**Artículo IV.- Aplicación analógica de la ley**

La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.

*Sector – Oasis de Villa”, Grupo Residencial 3, Noveno Sector, del Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima. Quedando como compromiso que las vías circundantes del nuevo trazo serán ejecutadas en su debido momento por el promotor inmobiliario”.*

- iv. Mediante Oficio n° 048-2023-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 23 de febrero de 2023, el PGSU solicita a “la Municipalidad”, la ratificación sobre el Perímetro Propuesto del predio destinado al Proyecto Urbano Integral “Oasis de Villa” en el distrito de Villa El Salvador.
- v. Mediante Oficio n° 062-2023-ALC/MVES de fecha 17 de abril de 2023, informa que, habiendo revisado la información presentada por el PGSU, da opinión favorable a la definición y propuesta del nuevo trazo de vías, veredas y linderos que afectan al Proyecto Urbano Integral “Oasis de Villa”, de acuerdo con el replanteo del área existente de 2,226.78 m<sup>2</sup> por el área Propuesta de 2,295.10 m<sup>2</sup>, resultante del nuevo trazado de vías circundantes del predio “Oasis de Villa”; siendo que esta demora no es imputable al PGSU, toda vez que, se solicitó a “la Municipalidad” el 25 de febrero de 2022, se pronuncie respecto a las obras viales ejecutadas sobre el citado predio, habiendo resuelto esta petición el 17 de abril 2023.
- vi. Mediante memorándum n° 0076-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 17 marzo de 2023, la Dirección General de Política y Regulación en Construcción y Saneamiento remite Informe Técnico de Tasación n° 01308-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCSDC/TASACIONES de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Construcción de fecha 17 de marzo de 2023, constituyendo la demora en la atención del requerimiento, una situación no imputable al PGSU.
- vii. Con Oficio n° 145-2023-VIVIENDA/VMVU/PGSU de fecha 9 de junio de 2023, el PGSU solicitó al Fondo MiVivienda S.A., en adelante “el FMV”, realizar las gestiones y acciones correspondientes, orientadas a la socialización y promoción del Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa, con los diferentes desarrolladores y promotores inmobiliarios, como paso previo a la convocatoria de concurso de adjudicación y dar cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en la “Resolución 3”.
- viii. En la medida que se contempla la construcción de edificios multifamiliares de 8 pisos para vivienda, cuyo primer piso ocupa un área techada de 932.79 m<sup>2</sup>, la Oficina General de Administración (OGA), contrató los servicios del Consultor ARGEHUA S.A.C. para la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación para el terreno de propiedad del MVCS con Orden de Servicio N° 000284-2023 del 23 de junio de 2023, instrumento necesario para la evaluación de los terrenos, según lo indicado en el numeral 38.2 de los criterios de elegibilidad del Manual de Operaciones del PGSU.
- ix. El Consultor ARGEHUA S.A.C., presentó al PGSU el Estudio de Mecánica de Suelos con fines de cimentación para edificios multifamiliares de hasta 10 pisos, mediante Carta 100-2023 del 12 de julio 2023; sin embargo, existe demora debido a las observaciones realizadas al referido producto, las cuales se encuentran en la etapa de subsanación por parte del Consultor ARGEHUA S.A.C.
- x. Con Carta n° 354-2023-FMV/GPIS del 12 de julio de 2023, “el FMV” señala que, para continuar con la socialización y promoción del Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa, requiere: *“se solicite ampliar la vigencia de la resolución de transferencia del terreno realizado al “MVCS”, al indicar que vence en fecha del 17 de agosto de 2023; conforme se advierte de la “Resolución 3”, notificada con fecha del 18 de agosto de 2021.*

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, debe efectuarse la precisión respecto a lo relacionado a la finalidad de la “Resolución 3”; debiendo tener presente que, el proyecto que se encuentra promoviendo el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa de Generación de Suelo Urbano (en adelante “PGSU”), se denomina *“Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa”*, el cual implica que dicho terreno será transferido onerosamente a un tercero, a fin de que dicho adjudicatario efectúe las obras de habilitación urbana y la construcción de viviendas sociales; asimismo, debe tenerse presente que lo antes señalado guarda concordancia con el objetivo del “PGSU” que no es otro que atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social mediante la promoción de acciones de recuperación y/o transformación urbana y desarrollo de proyectos de producción de nuevo suelo urbano, lo cual es recogido en su Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N.º 207-2013-VIVIENDA del 21 de agosto de 2013.

15. Que, en ese orden de ideas, el funcionamiento del “PGSU” se encuentra orientado en un primer momento, a identificar terrenos que tengan aptitud urbana y promover en ellos proyectos de vivienda social a través de acciones de saneamiento físico legal y diseñando el proyecto de vivienda social (cabida arquitectónica), para luego en segundo término, actuar como promotor efectuando la respectiva convocatoria vía concurso público, ya sea de manera directa o a través de terceros debidamente competentes como es el caso del Fondo MI VIVIENDA, con la finalidad de adjudicar los terrenos a un

desarrollador inmobiliario, quien será el encargado de desarrollar la habilitación urbana y posteriormente edificar las viviendas de índole social.

16. Que, en virtud a lo señalado en el décimo tercer considerando de la presente resolución, se tiene que el “MVCS” a través del “PGSU”, logró realizar las gestiones conducentes a la convocatoria de “el proyecto” para su posterior adjudicación a un promotor inmobiliario; asimismo, se tiene que para efectivizar la convocatoria a concurso público para la ejecución de “el proyecto” y cumplir con la carga impuesta relacionada con la presentación del contrato de adjudicación o concesión ante esta Superintendencia, conforme lo prevé el Informe Técnico Legal N° 030-2023-VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG del 31 de julio de 2023, complementado con el Informe Técnico Legal n° 031-2023-VIVIENDA/VMVU/PGSU-CG del 7 de agosto del 2023, resulta necesario previamente la ejecución de las siguientes actividades:

N°	Actividad	Plazo Estimado
1	Actualización del Estudio de Mecánica de Suelos	02 mes
2	Socialización con los promotores Inmobiliarios	01 mes
3	Evaluación de expediente por el FMV SA.	04 meses
4	Convocatoria a concurso y elaboración de bases por el FMV SA.	04 meses
5	Desarrollo de concurso y adjudicación de buena Pro	04 meses
6	Suscripción de Contrato para el Desarrollo Inmobiliario	04 meses
<b>Plazo Total Estimado</b>		<b>19 meses (1 año y siete meses)</b>

17. Que, a mayor abundamiento, por su parte, es preciso indicar que “el FMV” es una entidad técnica encargada de la organización de los concursos de adjudicación de los predios para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social, promovidos por el “MVCS”, en ese entender, la observación formulada por la citada entidad mediante *Carta n° 354-2023-FMV/GPIS del 12 de julio de 2023*, de solicitar la ampliación de plazo para presentar el Contrato de Adjudicación ante esta Superintendencia, tiene su sustento en la medida que el “MVCS” debe conservar el dominio de “el predio”, para así poder garantizar el proceso de socialización con los promotores inmobiliarios y consecuentemente la ejecución de las demás actividades detalladas en el considerando precedente. En ese sentido, ha quedado demostrado que la presentación del Contrato de Adjudicación está supeditada a que “el FMV” previamente cuente con un promotor inmobiliario al que se le haya adjudicado la buena Pro de proceso de selección para ejecutar “el proyecto”, razón por la cual, el retraso para el normal desarrollo de las actividades previas a la suscripción de contrato, se debió a factores externos no imputables al “MVCS”.

18. Que, en tal sentido, siendo que el “MVCS” se encontraba imposibilitado de cumplir con la obligación establecida en el artículo 3° de la “Resolución 3”, solicita un plazo adicional de diecinueve (19) meses para cumplir la citada obligación, habiendo acreditado que se están realizando las gestiones necesarias a fin de lograr organizar un nuevo concurso, para posteriormente adjudicar y suscribir el contrato con un promotor inmobiliario. **Al respecto, corresponde ampliar el plazo por un (1) año adicional, por única vez, desde del 19 de agosto de 2023 hasta el 19 de agosto de 2024;** conforme lo establece el numeral 214.3 del artículo 214 concordado con el numeral 6.22.3 de “la Directiva” y el artículo 147° del “TUO de la Ley n° 27444; bajo sanción de revertir “el predio” a favor del Estado, en caso de incumplimiento.

19. Que, adicionalmente, respecto a la obligación establecida en el artículo 2° de la “Resolución 3”, para la ejecución de “el proyecto”, se otorgó el plazo de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la “Resolución 3”; no obstante, el cumplimiento de la citada obligación está supeditada a que “el FMV” logre adjudicar la buena Pro del proceso de selección para ejecutar “el proyecto” y se suscriba el contrato de adjudicación o concesión. En ese orden de ideas, considerando que en tanto no se cumpla con obligación impuesta en el artículo 3° de la “Resolución 3”, no es posible ejecutar “el proyecto”, **corresponde modificar el plazo de cinco (5) años otorgados para ejecución de “el proyecto”, el mismo que deberá ser computado a partir de 19 de agosto de 2024 – fecha en que el “MVCS” cumplirá en presentar el contrato de adjudicación debidamente inscrito en la partida respectiva – hasta el 19 de agosto de 2029;** bajo sanción de revertir “el predio” a favor del Estado, en caso de incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 29151”, Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, la Directiva n.º DIR-00006-2022/SBN aprobada con la Resolución n.º 0009-2022/SBN,

Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066- 2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0973-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2023.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la **PRÓRROGA DEL PLAZO** para el cumplimiento de lo previsto en el Artículos 3º de la Resolución nº 0707-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2021, formulada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, la cual operará desde el 19 de agosto de 2023 hasta el 19 de agosto de 2024, plazo máximo en el cual deberá cumplir con la presentación del contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida respectiva, caso contrario, el predio de **2,558.41 m<sup>2</sup>**, ubicado en el lote 2 de lamanzana F' del Asentamiento Humano "Noveno Sector - Oasis de Villa", Grupo Residencial 3, Noveno Sector, del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral nº P03162050 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral nº IX – Sede Lima, con CUS nº 28124, se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 121º del Reglamento de la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

**Artículo 2º.- MODIFICAR** el Artículo 2º de la Resolución nº 0707-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2021, por cuanto el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, deberá destinar "el predio" transferido mediante Resolución nº 299-2015/SBN-DGPE-SDDI del 22 de abril de 2015 a la ejecución del "*Proyecto Urbano Integral Oasis de Villa*", en el plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de 19 de agosto de 2024 hasta el 19 de agosto de 2029, caso contrario, se revertirá a favor del Estado, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Comunicar a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, el contenido de la presente resolución, para los fines de su competencia.

**Artículo 3º.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.27

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**